

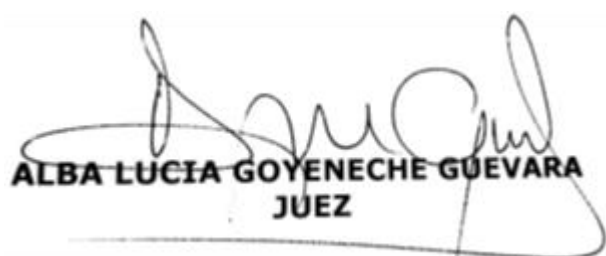


Tipo de proceso	: Verbal –Pertenencia
Radicación.	: 11001310301920220024800

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la fecha concreta a partir de la cual la demandante entró en posesión exclusiva respecto del predio base de la acción.
2. Readecúese el hecho 13 del introductorio toda vez que, en la forma como fue redactado se torna confuso.
3. Manifiéstese si Edilberto Novoa y Paulina Abril se encuentran vivos, allegándose registros civiles de defunción de ser el caso.
4. Infórmese si Edilberto Novoa y Paulina Abril fuera de la accionante tienen más hijos, indicándose de ser el caso sus nombres, domicilios y lugar en donde recibirán notificaciones personales.
5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 375 del C: G. del P., esto es dirigirse la demanda en contra del tercer acreedor hipotecario, conforme a la información que se desprende de la anotación No. 2 del certificado de tradición allegado al legajo.
6. Como consecuencia de lo expuesto en el numeral anterior, alléguese poder en legal forma, toda vez que el obrante en el plenario no se faculta para demandar a dicho titular de derecho real.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>24/06/2022</u>	se notifica la
presente providencia por anotación en <u>ESTADO No. 106</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	

